

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1/1996

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. (D.O. 28 DE FEBRERO DE 1996).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que las citadas reformas se reflejaron, entre otros, en los artículos 1o., fracciones I y V; 10, fracción XII; 11, fracciones XIII y XXI; 68, 104, fracción III, y octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que aboga a la anterior de cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho y sus reformas;

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 11, fracciones XIII y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la de dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia.

En consecuencia, y con fundamento en los citados preceptos legales, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, en los términos precisados en el presente acuerdo, ejercerán las atribuciones correspondientes en relación con la situación patrimonial de los servidores a ella adscritos son:

- 1.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 2.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- 3.- La Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerá, en forma exclusiva en relación con los Ministros de la Suprema Corte, las siguientes facultades:

I.- Ordenar la práctica de visitas de inspección y auditorías, cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener el servidor público.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquéllos consten, para que exponga lo que en derecho convenga;

II.- Resolver lo que proceda legalmente en relación con las investigaciones y auditorías que ordene, así como con las solicitudes de información formuladas por las autoridades legalmente facultadas para ello;

III.- Conocer del recurso de inconformidad que el servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría, interponga en contra de los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquéllas, en el que expresará los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que estime necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto se designen. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el comisionado lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento;

IV.- Hacer declaratoria ante el Ministerio Público Federal de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, no justificó la procedencia del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo;

V.- Aplicar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las sanciones que, en su caso, procedan como resultado de las investigaciones y auditorías que haya ordenado.

TERCERO.- El Presidente de la Suprema Corte ejercerá, en relación con los demás servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las siguientes facultades:

I.- Las mencionadas en el punto anterior, hecha excepción de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II.- Ordenar, salvo en los casos previstos en el punto segundo de este acuerdo, la práctica de investigaciones y auditorías cuando del análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aparezca causa justificada para ello;

III.- Aplicar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las sanciones que, en su caso, procedan como resultado de las investigaciones y auditorías que haya ordenado, así como aquellas que deban aplicarse, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hayan omitido presentar la declaración sobre su situación patrimonial, ya sea anual, inicial o final, hecha excepción de aquellos a que se hace referencia en el punto segundo del presente acuerdo;

IV.- Guardar las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos a que se refiere el punto segundo;

V.- Llevar, en relación con los servidores públicos a que se refiere el punto segundo del presente acuerdo, el registro de los bienes que se mencionan en el artículo 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI.- Expedir, mediante el acuerdo general de administración correspondiente, las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

CUARTO.- La Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá las siguientes facultades:

I.- Llevar, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; hecha excepción de los precisados en el punto segundo del presente acuerdo;

II.- Recibir las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; hecha excepción de los casos a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, las cuales serán presentadas directamente ante el

Presidente de la Suprema Corte;

III.- Analizar, en los términos de la Ley, las declaraciones que presenten los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo los casos a que se refiere el punto segundo;

IV.- Rendir, durante la primera quincena de julio de cada año, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el resultado del análisis de las declaraciones recibidas, anexando, además, la lista de los servidores que hayan omitido presentarla;

V.- Practicar, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las investigaciones y auditorías que, en su caso, le sean ordenadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por el Ministro Presidente; VI.- Comunicar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Ministro Presidente, según corresponda, los resultados de las investigaciones y auditorías practicadas;

VII.- Llevar el registro de los bienes a que se refiere el artículo 89 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo lo dispuesto en el punto tercero, fracción V del presente acuerdo.

QUINTO.- Los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligados a presentar declaraciones sobre situación patrimonial son:

1.- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Secretario General de la Presidencia y Oficial Mayor.

3.- Secretario General de Acuerdos.

4.- Subsecretario General de Acuerdos.

5.- Contralor General.

6.- Coordinadores Generales.

7.- Coordinadores de Asesores.

8.- Tesorero.

9.- Secretario Particular de la Presidencia.

- 10.- Directores Generales.
- 11.- Secretarios de Estudio y Cuenta.
- 12.- Secretarios de Acuerdos de las Salas.
- 13.- Secretarios Particulares.
- 14.- Asesores.
- 15.- Subsecretarios de Acuerdos de las Salas.
- 16.- Directores de Area.
- 17.- Secretarios de Tribunal.
- 18.- Secretarios de Juzgado de Distrito.
- 19.- Secretarios Técnicos.
- 20.- Secretarios Privados.
- 21.- Integrantes de la Comisión Substanciadora.
- 22.- Secretarios Auxiliares de Acuerdos de las Salas.
- 23.- Subtesorero.
- 24.- Actuarios Judiciales y el de la Comisión Substanciadora.
- 25.- Subdirectores (niveles mínimo, medio y máximo, cualquiera que sea su función administrativa).
- 26.- Jefes de: Almacén de Mobiliario y Equipo, Almacén de Bienes de Consumo, y Embarque y envío del Almacén de Bienes de Consumo.
- 27.- Jefes de Departamento (nivel mínimo, medio y máximo, cualquiera que sea su función administrativa).

28.- Jefes de Seguridad.

29.- Los demás que determine el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el acuerdo general de administración correspondiente.

No estarán obligados a presentar declaración final o inicial sobre situación patrimonial los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

- a) Sean cambiados de adscripción;
- b) Les sea concedida licencia que no exceda de tres meses;
- c) Les sea concedida licencia por motivos de salud que no exceda de un año;
- d) Cubran interinatos que no excedan de tres meses;
- e) Sean nombrados en diversos cargos al que desempeñaban dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que hubiesen estado obligados a presentar la declaración correspondiente, o cuando el cargo cambie de nombre.

Estarán obligados a presentar declaración final sobre situación patrimonial los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando obtengan licencia para desempeñar otro puesto fuera de la propia Suprema Corte de Justicia. En el caso de que los servidores públicos mencionados se reincorporen al cargo en el que se les otorgó la licencia, deberán presentar declaración inicial.

La Contraloría General recibirá en cualquier fecha las modificaciones o aclaraciones a declaraciones presentadas con anterioridad por los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hecha excepción de las que formulen los Ministros, en cuyo caso serán recibidas por el Ministro Presidente.

SEXTO.- Los formatos para las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán elaborados por la Contraloría General de este alto tribunal y sometidos a la aprobación del Ministro Presidente para los efectos previstos en la fracción VI del punto tercero de este acuerdo.

SEPTIMO.- El lugar y horario para la presentación de las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será en el domicilio de la Contraloría General de este alto tribunal, de las 09:00 a las 14:30 y de las 16:00 a las 18:30 horas, todos los días, excepto los inhábiles por disposición de ley y

aquellos en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO.- Las declaraciones de modificación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán presentarse durante el mes de mayo de cada año.

NOVENO.- Las declaraciones inicial y final de situación patrimonial deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DECIMO.- Los formatos para la declaración sobre modificación patrimonial serán distribuidos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Contraloría General, por lo menos, con dos meses de anticipación.

En relación con las de inicio y final, la Dirección General de Recursos Humanos proporcionará a la Contraloría General, ambas de este alto tribunal, la información necesaria para que ésta requiera a los obligados a presentarlas, a cumplir con las obligaciones que impone este acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Todo el personal de la Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proporcionará a los servidores públicos de ésta, obligados a presentar declaraciones sobre su situación patrimonial, el asesoramiento y el apoyo que soliciten para el llenado de los formatos.

DECIMO SEGUNDO.- Al recibir las declaraciones sobre situación patrimonial el personal de la Contraloría General entregará el comprobante correspondiente.

DECIMO TERCERO.- La Contraloría General elaborará un padrón general de aquellos servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan obligación de presentar su declaración patrimonial y lo mantendrá permanentemente actualizado, mediante la información que proporcione mensualmente la Dirección General de Recursos Humanos de este alto tribunal, hecha excepción de los servidores públicos a que se refiere el punto segundo.

DECIMO CUARTO.- El registro y el acceso a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hecha excepción de las de los Ministros de este alto tribunal, se manejará por la Dirección de Registro Patrimonial

de la Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO QUINTO.- La Contraloría General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la materia de su competencia, instrumentará un sistema de cómputo que se denominará Registro de Situación Patrimonial y que tendrá por objeto llevar el seguimiento de todo lo relacionado con las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos de este alto tribunal.

DECIMO SEXTO.- El Ministro Presidente recibirá en cualquier tiempo queja o denuncia relacionada con la situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el Pleno de este alto tribunal o el propio Ministro Presidente, según corresponda, ejerzan, si lo estiman procedente, las facultades que se les señalan en la fracción I del punto segundo y la fracción II del punto tercero de este acuerdo, respectivamente.

DECIMO SEPTIMO.- Cuando en el ámbito de sus respectivas competencias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Ministro Presidente consideren que a su juicio se encuentra probada la responsabilidad de algún servidor público de este alto tribunal, le impondrán la sanción que proceda, en los términos del título octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, declararán y comunicarán formalmente al Ministerio Público Federal que en la investigación se encontraron elementos sobre un incremento sustancial no justificado en el patrimonio de dicho servidor, y que éste pudo haber incurrido en la comisión de algún delito.

DECIMO OCTAVO.- En contra de las resoluciones en las que, con motivo de la aplicación del presente acuerdo, se impongan sanciones a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procederá el recurso de revisión, hecha excepción de las que emita el Pleno de este alto tribunal.

Será competente para resolver el recurso de revisión el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El término para promover el recurso de revisión será de diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

El recurso de revisión se promoverá por escrito, en el que se hagan valer todas las cuestiones y argumentaciones relacionadas con la sanción impuesta, y podrán acompañarse todas las pruebas documentales pertinentes. Deberá exhibirse copia para el Ministro Presidente.

Previa vista al Ministro Presidente, el recurso se resolverá de plano.

DECIMO NOVENO.- La información contenida en las declaraciones sobre situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será estrictamente confidencial y únicamente podrá ser solicitada por el propio interesado, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o su Presidente, de conformidad con sus respectivas competencias; y por las autoridades legalmente facultadas para ello.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos los Acuerdos Plenarios 3/1992 y 2/1994 de fechas once de septiembre de mil novecientos noventa y dos y doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, así como todos aquellos que se opongan a lo acordado en el presente.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo 1/1996, por el que se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de este alto tribunal a que se refiere el artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue emitido por el Tribunal Pleno, en sesión privada de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de diez votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

